

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación junto con documentos anexos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.

JERONIMO BUTRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 070/

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS Y OTRA.**
Demandado: **JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO Y OTROS.**

Revisado el escrito de subsanación aportado por la parte demandante dentro del término concedido para tal fin, cumple con lo solicitado en providencia previa.

Por consiguiente, el Juzgado considera que subsanados los puntos resaltados en el auto de inadmisión, la demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem*, corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurran al proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS Y ALEXANDRA PRADA, quienes acuden a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ y HDI SEGUROS S.A..

SEGUNDO. Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C.G.P., y bajo la normatividad concordante de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados; JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con C.C. N° 1107509294 de Cali y T.P. No. 350.070 del C.S. de la J., actuando como abogado principal de los demandantes, y como abogado suplente al abogado EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE, identificado con C.C. N° 18415493 de Cali y T.P. No. 259.420 del C.S.J. en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA